



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., viernes, 03 de mayo de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20133220361911

Doctora:

ALICIA ACUÑA ARANGO

Profesional Especializado

Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira

Carrera 7 No.18 – 55 – Palacio Municipal

Correo Electrónico: licha2020@yahoo.com

Asunto: Manejo de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al municipio de Pereira

Doctora Acuña Arango:

En Atención a su consulta, mediante la cual requiere se informe sobre el manejo de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al municipio de Pereira, de manera atenta nos permitimos responder en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que el Municipio de Pereira recibió en el 2012 la suma de veintidós millones de pesos para el fortalecimiento de la Secretaria de Planeación Municipal y que tales recursos no fueron ejecutados, y por tanto se encuentran en caja: ¿Cuál es el procedimiento para que tales recursos sean adicionados al presupuesto para ser ejecutados en el 2013?

En primer lugar, es preciso indicar que el Decreto 1949 de 2012¹ dispone en su artículo 31 que al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde adelantar el cierre del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, para que de conformidad con el cierre adelantado, el Gobierno nacional pueda realizar los ajustes para el siguiente presupuesto bienal.

Adicionalmente, el artículo 60 del mencionado Decreto, establece la autonomía con la que cuenta cada Entidad Territorial para realizar el cierre presupuestal de lo correspondiente al capítulo de regalías, una vez termine cada bienalidad del Presupuesto del SGR, así:

“Artículo 60. Cierre presupuestal del capítulo de regalías. Al terminar cada bienalidad del Presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un

¹ Decreto 1949 de 2012 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”.



ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde o Gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo. (...)

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1606 de 2012² como ley de presupuesto bienal del Sistema General Regalías para la vigencia 2013 – 2014, con respecto al cierre presupuestal de la vigencia del 2012, dispone:

“Artículo 13. Del cierre presupuestal del capítulo independiente de presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012. Los órganos y entidades que dispongan de apropiaciones no ejecutadas a 31 de diciembre de 2012 en su capítulo independiente del Sistema General de Regalías en sus presupuestos, adelantarán el cierre de dicho capítulo independiente, identificando los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, según los procedimientos definidos mediante manual que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Subrayado fuera de texto)

Adelantado este cierre, mediante acto administrativo del jefe de la entidad, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde, se incorporarán al capítulo independiente del presupuesto de Sistema General de Regalías los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como las destinaciones de los respectivos recursos y los compromisos pendientes de pago”.

De conformidad con lo anterior, para el cierre presupuestal del capítulo independiente de regalías no ejecutadas para el 31 de diciembre de 2012, cada entidad receptora de asignaciones directas y ejecutora de su presupuesto debe realizar un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para éste capítulo; en dicho cierre debe identificar los saldos no comprometidos, así como los compromisos por pagar, los cuales deben ser incorporados al presupuesto mediante un decreto expedido por el Alcalde del correspondiente municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior y si aún persisten dudas sobre el procedimiento para que los mencionados recursos sean adicionados al presupuesto y ejecutados en el 2013 de forma correcta, respetuosamente le sugerimos dirigir su inquietud directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como la entidad designada por la Ley 1606 de 2012 para establecer dicho procedimiento.

² Ley 1606 de 2012 “Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014”



2. ¿Qué destinación se puede dar a recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías girados a la respectiva Entidad Territorial?

La Constitución Política de Colombia en el inciso tercero del párrafo tercero del artículo 361, otorga la facultad al legislador para determinar el porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR que se destinarán para su funcionamiento.

En desarrollo de lo anterior, el Artículo 11 de la Ley 1530 de 2012³ autoriza asignar hasta el 2% anual de los recursos del SGR para su funcionamiento, de la siguiente forma:

“Artículo 11. Funcionamiento del Sistema General de Regalías. *En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del párrafo tercero del artículo 361 de la Constitución Política, asignese hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento. Con cargo a estos recursos se podrá fortalecer las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. La administración de este porcentaje estará a cargo de la Comisión Rectora”.*

Así mismo, el artículo 1° del Acuerdo 005 de 2012⁴ estableció con respecto a los componentes del gasto de funcionamiento del Sistema General de Regalías lo siguiente:

“Artículo 1. Componentes del Gasto Del Sistema General de Regalías: *Los gastos de funcionamiento del Sistema General de Regalías dispondrán de tres componentes: el primero de ellos correspondiente a las asignaciones para los órganos que conforman el Sistema; el segundo relativo a los gastos asignados a las estrategias de capacitación y fortalecimiento de la planeación y el tercero para los gastos requeridos para el sistema de información del Sistema General de Regalías.”*

Ahora bien, la ley no expresa de modo taxativo en que bienes o servicios se pueden gastar o invertir los recursos para el funcionamiento del SGR; sin embargo, de la lectura de las normas ya citadas, resulta claro que tales recursos deben ser utilizados con exclusividad en la puesta en marcha del SGR.

En este punto, es importante resaltar, que le corresponde al respectivo ordenador del gasto bajo su autonomía, determinar el nexo causal entre el objeto del gasto de los recursos de funcionamiento y la implementación del Sistema General de Regalías.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera ilustrativa, se podrán ejecutar estos recursos, entre otros en los siguientes conceptos:

- Contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades encaminadas al fortalecimiento profesional, técnico y administrativo de estas oficinas.
- Dictámenes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012.

³ Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”

⁴ Acuerdo 005 de 2012 “Por el cual se establecen los lineamientos para la administración del porcentaje asignado para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Capacitadores.
- Personal administrativo.
- Profesionales en la estructuración de proyectos.
- Auxiliares administrativo para digitación.
- Adquisición de bienes, que contribuyan a mejorar la capacidad y lograr el correcto funcionamiento de las secretarías técnicas de los OCAD y de las secretarías de planeación.
- Adquisición de equipos de cómputo.
- Suministro de papelería.

En conclusión, la ley no establece de forma taxativa los bienes o servicios en los que es pertinente gastar los recursos girados al municipio para el funcionamiento del SGR, correspondiéndole al ordenador del gasto de la entidad territorial definir el objeto del mismo, el cual, en todo caso deberá ser utilizado con exclusividad en la puesta en marcha del Sistema General de Regalías.

Cordialmente,

FEDERICO NUÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Vanesa Ruiz Jiménez